



## RAMOS TÉCNICOS - TODO RIESGO MONTAJE CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN I: CONDICIONES GENERALES

**POR CUANTO QUE:** El Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a SEGUROS CRECEER, S.A. (quien en lo adelante se denominará La Aseguradora) una solicitud escrita, la cual junto con cualesquiera otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Asegurado, se consideran como parte integrante de esta póliza, y en consideración al pago a La Aseguradora de la prima indicada, conforme establece la Ley de Seguros y Fianzas vigente en República Dominicana, y con sujeción a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, por la presente asegura al citado Asegurado contra las pérdidas o daños que se especifican.

#### CLÁUSULA PRIMERA - AMPARO PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- Errores durante el montaje.
- Impericia, descuido y actos mal intencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños.
- Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- Para efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y de forma que queden en el lugar de entrada o de salida huellas visibles del acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
- Incendio, rayo, explosión.
- Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- Caída de aviones o parte de ellos.
- Otros accidentes ocurridos durante el montaje, y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la cláusula segunda y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

Las siguientes coberturas sólo tendrán vigor si así se hace constar en el condicionado particular, mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente. La presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos indicados adelante:

- Los que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal "A".

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

"D" Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

2. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Aseguradora indemnizará, sin exceder de la suma o las sumas aseguradas asignadas:

"E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños accidentales causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable, que se hallan originado en el montaje asegurado y estén directamente relacionados con el mismo.

"F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones corporales incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas. La Aseguradora pagará, en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor Asegurado.

No se consideran terceros, a efectos del presente seguro a:

Socios del contratante, los contratistas, subcontratistas y en general cuantas personas jurídicas o naturales figuren como parte en el proyecto asegurado.

Los encargados, empleados, obreros, asalariados de cualquier clase y aprendices de cualquier clase y/o al servicio del contratante o de las personas indicadas en el párrafo anterior.

"G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Quedan excluidos de las garantías del seguro:

- Los daños causados a bienes ajenos al montaje puestos al cuidado, custodia o vigilancia del contratante o de persona (natural o jurídica) que se hallase ligada a aquél mediante cualquier clase de forma de contrato.
- La responsabilidad contractual, entendiéndose por tal la que recaiga sobre el contratante por las estipulaciones de cualquier contrato - ya sea escrito, verbal o tácito- a no ser que dicha responsabilidad hubiera recaído sin la existencia del referido contrato.
- Las responsabilidades que tengan su origen en accidentes directa o indirectamente causados:
  - Por ascensores para personas, naves aéreas, embarcaciones u otros medios de locomoción no previstos en los apartados siguientes.

2. Por cualquier clase de vehículo no admitido a la circulación por vías públicas y cuyo uso esté limitado a los emplazamientos donde el contratante ejecuta sus trabajos, siempre que se encuentren asegurados del riesgo de responsabilidad civil por otros contratos de seguro.

3. Por cualquier riesgo de los excluidos de la garantía del seguro principal.

d) Las responsabilidades de orden criminal, aunque La Aseguradora, si en algún caso lo estima conveniente, pueda tomar la defensa de éstas.

### CLÁUSULA TERCERA - EQUIPO DE MONTAJE

1. Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir: grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula decimasegunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

### CLÁUSULA CUARTA - PARTES NO ASEGURABLES

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

### CLÁUSULA QUINTA - EXCLUSIONES

1. La Aseguradora no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra (declarada o no), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante.

e) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.

f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

g) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.

h) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

i) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Aseguradora cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Aseguradora, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

### CLÁUSULA SEXTA - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el lugar del montaje mencionado en la Póliza, y termina cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptado por el comprador, pero la cobertura para este período de prueba no excederá cuatro (4) semanas, sea que haya habido o no interrupción.

b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3. Cuando el Asegurado tenga que interrumpir el montaje debido a cualquier circunstancia, estará obligado a notificarlo a la Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción, la Aseguradora puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

### CLÁUSULA SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Aseguradora.

### CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

1. Valor de Reposición. Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Valor Asegurado.

a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de compraventa. De lo contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se

han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3. Deducible. El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se indica en las Condiciones Particulares.

## CLÁUSULA NOVENA - INSPECCIONES

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

## CLÁUSULA DÉCIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá obligación de:

a) Comunicarlo a la Aseguradora inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que La Aseguradora solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Aseguradora.

e) En los casos donde se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá contestar la demanda en su oportunidad legal, y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si lo pidiera La Aseguradora, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Aseguradora, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la Aseguradora en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si se apoya dicha reclamación mediante el uso de declaraciones falsas, documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la Ley, el Asegurado y sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Aseguradora no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

## CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Aseguradora.

## CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que ésta se encuentre.

- Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

- Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Aseguradora solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA - INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, La Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

La Aseguradora indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1ro. de esta cláusula, siempre que exista convenio expreso y mediante pago de una prima adicional. La responsabilidad de la Aseguradora no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Aseguradora durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorratas las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Aseguradora podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o indemnizar la pérdida en efectivo.

## CLÁUSULA DECIMOCUARTA - PÉRDIDA TOTAL

1. En caso de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor de salvamento, si lo hay.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

## CLÁUSULA DECIMOQUINTA - OTROS SEGUROS

Si el bien Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Aseguradora quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Aseguradora, estuvieren asegurados en otra u otras compañías de seguro los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Aseguradora sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

## CLÁUSULA DECIMOSEXTA - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Aseguradora en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Aseguradora conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

## CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Tanto La Aseguradora como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con ocho (8) días de anticipación. Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Aseguradora devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo

que falte para la expiración del seguro. Cuando la Aseguradora lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

## CLÁUSULA DECIMOCTAVA - PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos deberán ser ingenieros calificados.

Los peritos decidirán:

a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.

b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.

c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las cláusulas 12a. y 14a. de esta Póliza según el caso.

d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Si la Aseguradora rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las estipulaciones precedentes, dentro de doce meses (12) a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta Póliza.

## CLÁUSULA DECIMONOVENA - COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Aseguradora por escrito a su domicilio.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO

Se fija la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana como domicilio contractual.

## SECCIÓN II: COBERTURAS, ENDSOSOS ACLARATORIOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

## 1.- ENDOSO 001: COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL (FORMATO MUENCHENER RUECK)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respecto a las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

### Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d. Pérdida de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directamente o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurado alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta notificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorratea de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de terminación del seguro.

4. El límite de indemnización pagadero bajo este endoso estará limitado a cada pérdida o daño amparados por el presente endoso ocurridos en los bienes asegurados durante un período consecutivo de 168 horas y nunca mayor que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Generales y particulares de la Póliza a la cual se adhiere.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

## 2.- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDAS O INUNDACIÓN (ENDOSO 110)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida o inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 10 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

## 3.- COBERTURA DEL RIESGO DE DISEÑO (ENDOSO 115)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión 2c bajo la "Cláusula Quinta -Exclusiones" se suprime y la exclusión 2d será sustituida por el siguiente texto:

Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa y/o cálculo o diseño defectuoso, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

#### 4.- COBERTURA DEL RIESGO DEL FABRICANTE (ENDOSO 200)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, el apartado g) del Artículo 5 Riesgos excluidos de la parte I de la Póliza será sustituido por el siguiente redactado:

“g) Todos los gastos para la reparación y/o reposición de piezas que hayan surgido directamente a causa de errores en el diseño, defectos de material, de fundición o mano de obra defectuosa, excepto los errores de montaje, y que el Asegurado hubiese tenido que desembolsar para rectificar el defecto original si se hubiese tenido conocimiento del mismo antes de ocurrir el siniestro”.

Sin embargo, el presente endoso no se refiere a obras civiles.

#### 5.- COBERTURA DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN/ MONTAJE (ENDOSO 202)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, el amparo de la Póliza se extenderá a cubrir daños a la maquinaria de construcción y/o montaje mencionada en la lista de maquinaria adherida, pero excluyendo

- daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones.
- La suma asegurada de la maquinaria de construcción/montaje será el valor de reposición, por el cual se entiende el costo necesario para la sustitución de cada objeto asegurado por otro nuevo del mismo tipo y de la misma capacidad.

#### 6.- COBERTURA DEL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS (ENDOSO 217)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como p. ej., enarenado, encenegamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima de la zanja de los km por siniestro, que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

#### 7.- CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE SINIESTROS

No obstante las demás provisiones del contrato de reaseguro y/o del texto de la Póliza y en derogación de cualquier provisión al contrario, se establece que la responsabilidad del reasegurador bajo el presente contrato de reaseguro se condiciona de forma absoluta a que:

a) La Cedente, al conocer cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación contra ella, avise a los Reaseguradores dentro de los primeros 7 días.

b) La Cedente coopere con los Reaseguradores y/o con sus representantes a efectos de la investigación y valoración del siniestro y/o de las circunstancias que dan lugar a un siniestro.

c) No se efectúe ninguna liquidación ni se llegue a ningún acuerdo ni se acuse ninguna responsabilidad sin la autorización previa de los reaseguradores.

#### 8.- ENDOSO 002: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima por parte del asegurado, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la carátula de la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; La compañía no indemnizará al asegurado bajo este amparo con respecto a:

1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la presente póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar, por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;
2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la carátula de la póliza.

#### 9.- ENDOSO 004: MANTENIMIENTO AMPLIADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima por parte del asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

-Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato

-Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: período estipulado en la carátula de la póliza o condiciones particulares de la misma.

#### 10.- ENDOSO 006: GASTOS EXTRAS

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales deben ser desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

## 11.- ENDOSO 007: FLETE AÉREO

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso con respecto al flete aéreo no deberá exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, durante el período de vigencia.

## 12.- ENDOSO 107: CAMPAMENTO Y PREALMACENAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, la compañía sólo indemnizará al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos. Además, queda entendido y convenido que la compañía indemnizará al asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización indicado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares de la misma.

## 13.- ENDOSO 113: TRANSPORTES NACIONALES

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, bajo la Sección I de la presente Póliza, la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior al límite por transporte indicado en las Condiciones Particulares.

## SECCION III: DISPOSICIONES GENERALES

1. Errores, Omisiones o declaraciones inexactas. El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos necesarios para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las que se conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a La Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Acto Culposo o el evento que origina la Pérdida.

2. Impuestos y Gravámenes. El impuesto, las tasas y/o cualquier otra contribución en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán incluidos en las primas cobradas al Asegurado y/o Contratante, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviere prohibido hacerlos gravitar sobre dicha prima.

3. Protección de Datos. El Asegurado reconoce y consciente que, una vez inscrita su solicitud al presente Seguro, sus datos personales que se obtengan en virtud de esta Póliza pasarán a formar parte de la base de datos propiedad de La Aseguradora y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de

valoración de riesgos. Los datos que se recaban, incluyendo los de la Persona Asegurada, son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

El Asegurado queda informado y consciente que sus datos podrán ser utilizados por La Aseguradora para la contratación o aplicación a otros productos y servicios que ésta ofrece o pueda ofrecer en el mercado dominicano, así como para el envío de ofertas comerciales, productos de seguros o servicios conexos, personalizados o no, que comercialice y que pueda ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio de comunicación o telemático aceptable bajo las leyes dominicanas. Adicionalmente, El Asegurado autoriza la transmisión y transferencia de sus datos personales para todos los fines relacionados con la ejecución del presente contrato.

4. Acciones Legales y Prescripción. Cumplido el plazo de (2) dos años después de la fecha del siniestro, La Aseguradora quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

5. Renovación. Para solicitar la renovación de la Póliza, El Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento una solicitud de renovación y cualquier documentación e informaciones que a tales efectos le solicite La Aseguradora. Con base en el estudio de esta información, La Aseguradora determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia del Contrato.

6. Pérdidas en Moneda Extranjera. Si la Pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la legislación de la República Dominicana.

7. Exclusiones y Disposiciones OFAC. El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si El Asegurado y/o Persona Asegurada es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que El Asegurado y/o Persona Asegurada obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, La Aseguradora (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó El Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si El Asegurado y/o Persona Asegurada fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Adicionalmente, La Aseguradora no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

8. Sanciones. Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros,

La Aseguradora no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

Emitida en Santo Domingo, República Dominicana.



#ElijoCrecer

**Ramos Técnicos**

**Dirección**

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.  
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.  
**RNC:** 130-27382-2

**+ Info**

Teléfono: (809) 332-4040  
Email: [contacto@seguroscrecer.com](mailto:contacto@seguroscrecer.com)  
Web: [seguroscrecer.com](http://seguroscrecer.com)